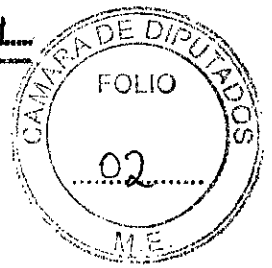
**PROYECTO DE LEY**

TEMA: Modificación de la Ley LP 2415-O, Código de Procedimientos Civil, Comercial y Minería de San Juan.

INTERBLOQUE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, PRO, UCR, ACTUAR.

**AUTORES: QUIROGA, MARCELA; CORDOBA, JUAN DE LA CRUZ;
LEONARDO, ALEJANDRA; CASTRO, ANDRES; CORNEJO, ENZO;
GONZALEZ, MONICA; JAIME, CARLOS; LASCANO, MARIA RITA; LUQUE,
ROSANA; NUÑEZ, GUSTAVO; RIPOLL, DANIEL; USIN, GUSTAVO;**



San Juan 12 de Junio del año 2024

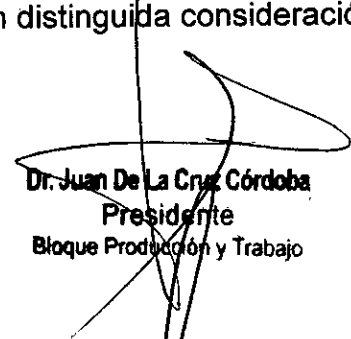
Sr. Presidente Nato de la Cámara de Diputados

Dr. José Fabián Martín

S _____ / _____ D

Los Diputados integrantes del Interbloque Cambia San Juan (Producción y Trabajo, PRO, U.C.R. y ACTUAR), nos dirigimos a V.E., a efectos de presentar el Proyecto de Ley de modificación de la Ley LP 2.415-O, solicitando que el mismo sea incluido en el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria de la Cámara de Diputados.

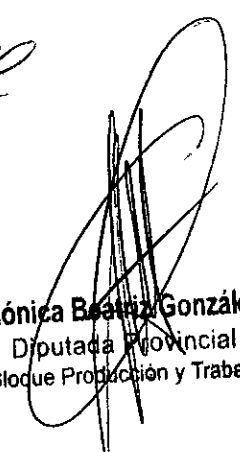
Sin más aprovechamos la ocasión y lo saludamos con distinguida consideración y respeto.



Dr. Juan De La Cruz Córdoba
Presidente
Bloque Producción y Trabajo



Dra. Marcela Ruth Quiroga
Diputada Provincial
Bloque Producción y Trabajo



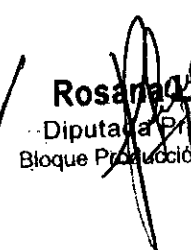
Mónica Beatriz González
Diputada Provincial
Bloque Producción y Trabajo



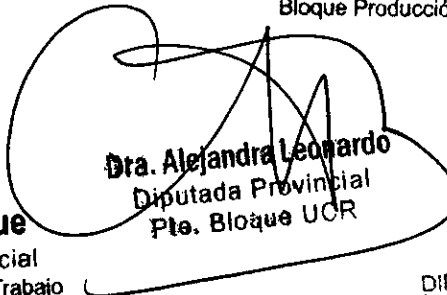
ENZO ARIEL CORNEJO
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE PRO - Juntos por el Cambio



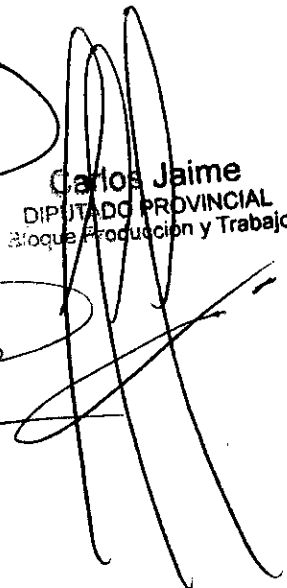
Lic. María R. Lascano
Diputada Provincial
Bloque Producción y Trabajo



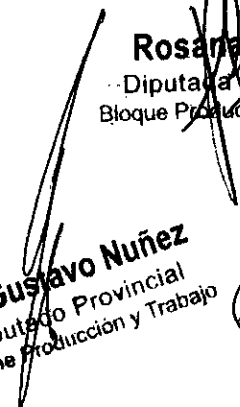
Rosana Luque
Diputada Provincial
Bloque Producción y Trabajo



Dra. Alejandra Leonardo
Diputada Provincial
Pta. Bloque UCR



Carlos Jaime
DIPUTADO PROVINCIAL
Bloque Producción y Trabajo



Dr. Gustavo Nuñez
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo



Daniel Ripoll
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo

PROYECTO DE LEY

INTERBLOQUE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, PRO, UCR, ACTUAR.

AUTORES: QUIROGA, MARCELA; CORDOBA, JUAN DE LA CRUZ;
LEONARDO, ALEJANDRA; CASTRO, ANDRES; CORNEJO, ENZO;
GONZALEZ, MONICA; JAIME, CARLOS; LASCANO, MARIA RITA; LUQUE,
ROSANA; NUÑEZ, GUSTAVO; RIPOLL, DANIEL; USIN, GUSTAVO;

TEMA: Modificación de la Ley LP 2415-O, Código de Procedimientos Civil,
Comercial y Minería de San Juan.

FUNDAMENTOS:

El artículo 106 de la Ley LP 2352-O (Ley Orgánica de Tribunales) establece la creación dentro de la órbita de la Corte de Justicia y, el funcionamiento del Registro de Juicios Universales, donde entre otros procesos y documentos se inscriben los testamentos otorgados en instrumentos públicos. Asimismo, el artículo 637 de la Ley LP 2415-O (Código de Procedimientos Civil, Comercial y Minería), enumera los requisitos y exigencias previas para el inicio de los procesos sucesorios ante los Jueces competentes. Compulsada la Ley LP 1788-C (Ley del Notariado en la Provincia), de su texto no surge actuación procesal imperativa alguna del Colegio Notarial de la Provincia con relación al Registro de Testamentos que funciona en su ámbito. -

Sabido es que algunos Jueces de la Provincia requieren como requisito previo a despachar un nuevo proceso sucesorio, en conjunto con los citados en el artículo 637 de la Ley LP 2415-O, girar un oficio al Colegio

Notarial de la Provincia a fin de informar sobre la existencia de testamento dictado por el causante, siendo la evacuación de tal rogatoria arancelada por la entidad oficiada, incrementando innecesariamente el costo inicial de un proceso sucesorio; extremo que se procura evitar. -

Lo descripto constituye la motivación que impulsa la presentación del proyecto de marras. -

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

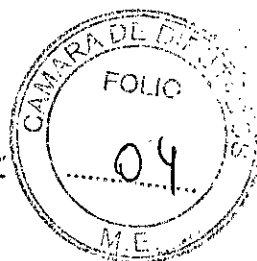
LEY:

Artículo 1º: Modifícase el Artículo 637º de la ley LP 2415-O el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ ARTÍCULO 637.- Requisitos de la iniciación: Quien solicite la apertura del proceso sucesorio, debe justificar solamente y prima facie, su carácter de parte legítima, entendiéndose por tal los herederos conforme la ley de fondo vigente, debiendo acompañar:

a) la partida de defunción del causante y las partidas que acrediten el vínculo que invoca,

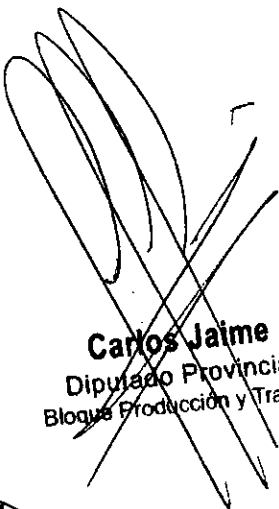
b) certificación del Registro de Juicios Universales de la inexistencia de testamento y de un sucesorio anterior del mismo causante.-



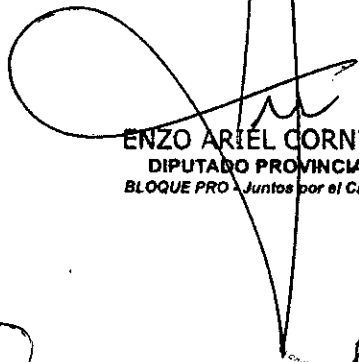
Si éste hubiere hecho testamento y el solicitante conociere su existencia, debe presentarlo cuando está en su poder, o indicar el lugar donde se encuentra, si lo supiera.

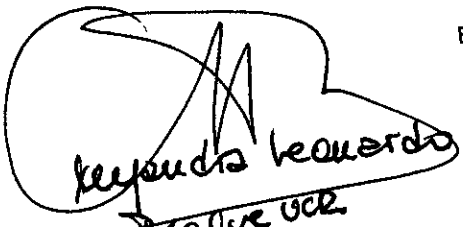
Cuando el causante falleció sin haber testado, debe denunciarse el nombre y domicilio de los herederos conocidos o sus representantes legales."

Artículo 2º: De forma. -

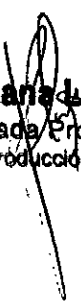

Carlos Jaime
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo

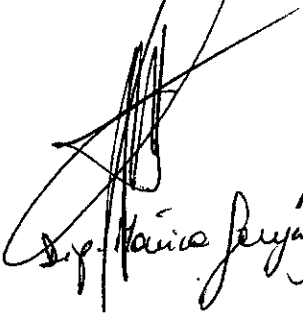

Dra. Marcela Ruth Quiroga
Diputada Provincial
Bloque Producción y Trabajo

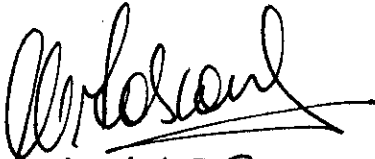

ENZO ARIEL CORNEJO
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE PRO Juntos por el Cambio


Leonardo
Bloque UCE


Dr. Gustavo Nuñez
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo


Rosana Luque
Diputada Provincial
Bloque Producción y Trabajo


Dip. María Jeryá


Dip. Luciano